

Comisión Técnica de Expertos del CODOCA
Sesión Ordinaria No. 17, del 05 de diciembre 2019

El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 15, numeral 1, de la Ley No. 166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), de fecha 12 de julio de 2012:

CONSIDERANDO: Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), dispone que "El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), es la máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la Ley";

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley No. 166-12 crea el Consejo Directivo del CODOCA, como organo "responsable de formular la Política Nacional de Calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas practicas internacionales";

CONSIDERANDO: Que asimismo, el numeral 1 del artículo 15 de dicho texto legal establece como una función del Consejo Directivo del CODOCA, el "Dictar los Reglamentos de aplicación de la Ley y las resoluciones de alcance general y particular a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley";

CONSIDERANDO: Que en materia de normalización, el artículo 28 de la referida Ley establece, entre las Funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA, la de "aprobar, oficializar y recomendar la elaboración, actualización, adopción, adaptación, armonización, derogación y divulgación de las normas que faciliten la evaluación de la conformidad, el desarrollo de los sectores productivos y de las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos, instalaciones y servicios;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que establece el artículo 24 de la Ley No. 166-12 "todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público".

VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha 19 de junio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTA: La primera resolución del CODOCA tomada en fecha 01 de diciembre del 2014 que dice "Delegar, con carácter retroactivo, la autoridad que descansa en los miembros titulares del CODOCA para la toma de decisiones técnicas, en los miembros designados como representantes ante la Comisión Técnica de Expertos."

De conformidad con las consideraciones expuestas y la legislación anteriormente citada, el **Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA)**, hace de conocimiento público que en la 17va reunión de la Comisión Técnica de Expertos celebrada el día cinco (05) de diciembre del año 2019, se tomaron las siguientes decisiones:

Resolución CTE-049-2019. Que aprueba el Manual de Funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos.

Resolución CTE-050-2019. Que autoriza a la Secretaria General del Codoca a compartir algunas informaciones de los miembros de la CTE, en su calidad de parte interesada a ser consultada por ODAC, para el proceso del proceso de acreditación, tales como los acuerdos de confidencialidad, el CV de sus miembros, la designación de los mismos de sus respectivas organizaciones.

Resolución CTE-051-2019. Que autoriza al Director Ejecutivo del ODAC a publicar las acreditaciones otorgadas a: i) el Laboratorio de Ensayo del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI); ii) el Departamento de Inspección y Vigilancia del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO-CONSUMIDOR); y iii) la Unidad Técnica de Verificación de Volumen del Departamento de Metrología Legal del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

Resolución CTE-052-2019. Que aprueba la propuesta de resolución la AIRD de: Aplicación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 166-12 sobre el Legado Normativo y Reglamentario de la DIGENOR, que dice: Por nuestra propia autoridad, dentro de nuestras facultades establecidas en la Ley No. 166-12, la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Dominicano para la Calidad, INSTRUYE al INDOCAL a aplicar lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 166-12 para que los Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD) que hubiesen sido elaborados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 166-12, que forman parte del legado normativo y reglamentario de la DIGENOR, preserven su plena vigencia, su nombre, su código y su carácter de obligatoriedad, aunque estos hubiesen sido revisados y actualizados por el INDOCAL.

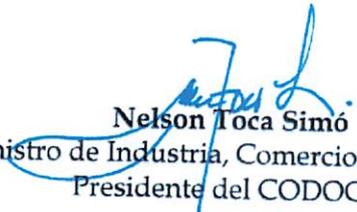
SEGUNDO: Se instruye al INDOCAL incluir al momento de elaborar una revisión y actualización de cualquier Reglamento Técnico Dominicano, un apartado en donde se identifique el ministerio que le corresponde su aplicación y fiscalización.

TERCERO: Se instruye al INDOCAL someter a esta comisión las resoluciones mediante las cuales se le atribuye al ministerio o institución correspondiente, los Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD), del legado normativo y reglamentario de la DIGENOR, que hayan sido revisados y actualizados después de la entrada en vigencia de la Ley No. 166-12, a los fines de que esta comisión pueda conocerlas y oficializarlas.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).


Nelson Toca Simó
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
Presidente del CODOCA


Juan T. Monegro
Viceministro de Desarrollo Industrial
Secretario General (i) del CODOCA

